

## CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2º; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 90 TER; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 281 BIS; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 281 TER; EL ARTÍCULO 321; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 349; Y EL ARTÍCULO 444, DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2°; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 90 TER; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 281 BIS; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 281 TER; EL ARTÍCULO 321; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 349; Y EL ARTÍCULO 444, DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA; Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, se turnó la Iniciativa de Decreto que contiene diversas reformar al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por la diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo.

ANTECEDENTES

*Primero.* En Sesión de Pleno de fecha 22 diciembre 2017, se turnó la iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos la fracción XXII del artículo 2; fracción V del artículo 20; artículo 90 Ter; fracción VIII del artículo 281 Bis; fracción VI del 281 Ter; artículo 321; fracción IV del artículo 349; y 444, presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; para su estudio, análisis y dictamen.

*Segundo.* Que la Iniciativa de mérito, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

«La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1°, 4° y 25, establece que «Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar», y que «Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable»; «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley».

Establece también en su artículo 27 que: «La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de

los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.»

También establece en su artículo 26 que: «Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.»

Con este sentido de participación ciudadana y democrática, La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada el 28 de noviembre de 2016, faculta a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales, la creación y apoyo de los consejos de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda; y las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, en sus respectivos ámbitos territoriales, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación. (Artículo 19).

Dichos órganos auxiliares de participación ciudadana están compuestos por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de

profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano. (Artículo 20).

Tal ordenamiento contempla que la actualización (modificación) de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, deberá sujetarse a las atribuciones conferidas a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, por la Constitución Política, las leyes generales y los ordenamientos locales en la materia, en los cuales, la participación social es fundamental para lograr un desarrollo territorial sostenido y democrático.

El 10 de marzo del 2015 , el C. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió al C. Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, la Minuta 459 con Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

El 29 de abril, durante la 77 Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Ecología (COEECO), órgano de concertación social y de asesoría al Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos (Artículos 148, 149 y 150 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo) externó su preocupación respecto de las modificaciones que se observan en la Minuta 459 en materia de participación social, toda vez que son regresivas en función de los que disponen tanto la Ley

General, como la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma Sesión, los consejeros aprobaron un acuerdo instruyendo al C. Presidente para que hiciera llegar a las instancias competentes las observaciones correspondientes, solicitando que se protejan y garanticen los derechos que legislación federal y estatal vigentes que reconocen a la ciudadanía, con el objeto de que ésta pueda incidir en la formulación, actualización y modificación de los programas de desarrollo urbano, emitiendo la recomendación R-101:

R-101	31/08/2015	"Reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo"
-------	------------	---

En este mismo sentido, los acuerdos internacionales signados por el Estado mexicano y ratificados por el Senado, que impulsan la sustentabilidad como es el caso de las Declaraciones de Estocolmo, de Río, y la Agenda 21, ha dejado claro que una piedra angular para la construcción de la sustentabilidad y de la planeación de su agenda política es la consolidación de espacios que permitan una participación social cada vez más amplia, responsable, informada y representativa de los intereses de los ciudadanos. En la Conferencia para el Desarrollo Sustentable celebrada en Madrid, España, en 1987, en el «Informe Brundtland, nuestro futuro común», se incluyó la participación social como parte indispensable de una política global que permitiera a todos los sectores de la población tener una participación

real y poder incidir en la toma de decisiones relativa al manejo de los recursos naturales.

Por tal motivo, las derogaciones, reformas y adiciones realizadas al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, publicadas el 28 de mayo del 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, contienen aspectos contradictorios y con una visión legislativa regresiva en los siguientes términos:

*Primero.* Transgreden ciertos derechos humanos en materia de participación social, consolidados en la propia Constitución Política, específicamente el principio de progresividad, el cual supone que una vez establecido un derecho (de participación ciudadana) por ningún motivo se puede retroceder, ni mucho menos, derogar de la normatividad.

*Segundo.* Las Derogaciones, reformas y adiciones realizadas al Código de Desarrollo Urbano, especialmente del Artículo 90 Ter, aumentan los niveles de discrecionalidad de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano.

*Tercero.* La reforma al Código de Desarrollo Urbano de 2015, subordina las posibilidades de construcción de entornos urbanos sustentables al vulnerar la armonización normativa entre los niveles estatal y federal; en los que no existe NINGUN tipo de excepción para la participación ciudadana.

*Cuarto.* Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 115), corresponde a los municipios y no a la Federación ni a los estados, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de

desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y otorgar licencias y permisos para construcciones.

En tal virtud, no puede establecerse que las disposiciones de los programas regionales, de zona conurbada o de zona metropolitana se incorporarán automáticamente a los programas de competencia municipal, porque se violentaría el orden constitucional y los estados se arrogarían las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los municipios.»

Que del análisis efectuado por estas Comisiones de dictamen arribamos a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Esta Comisión de dictamen es competente para legislar y resolver en los términos de lo previsto por el artículo 44, fracción I y VIII, de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 60, 63, 64, 75 78 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Esta iniciativa propone reformar los artículos 2, 20, 90 ter 281 bis, 281 ter, 321, 349 y 444 del Código de Desarrollo Urbano del Estado, 6 de ellos corresponden a la armonización del nombre de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, ya que esta dependencia fue fusionada con otra Secretaría del Gobierno del Estado, según reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Por otra parte también se propone reformar el artículo 90ter, en este sentido

coincidimos con la importancia de incorporar la participación ciudadana en la actualización de los programas de desarrollo urbano, sin embargo, el texto propuesto pretende el procedimiento señalado en las fracciones I y II de este artículo que señala los parámetros de las actualizaciones, lo cual no se hace pertinente, eliminar.

En este sentido, cabe señalar que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, en sesión de Pleno de fecha 4 de octubre del año 2017, fueron aprobados dos dictámenes, los cuáles contienen diversas reformas al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, el primero de ellos, reforma el artículo 20 el cual reestructura la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, reforma que ya está en vigor, por lo que corresponde a los artículos 2, 281 bis, 281 ter, 321, 349 y 444 que plantea la iniciativa de mérito, ya fueron reformados con fecha 8 de noviembre de 2017, remitida la minuta al Gobernador del Estado, bajo el decreto 413. En razón de lo anterior, estas comisiones de dictamen declaran improcedente la propuesta de mérito por falta de materia.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29 de la Ley de Patrimonio Estatal, 62 fracciones IX y XXI, fracción I y 64, 66, 75 y 78, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; ponemos a su consideración, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

*Único.* Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar los artículos la fracción XXII del artículo 2º; fracción V del artículo 20; artículo 90 ter; fracción VIII del artículo 281 bis; fracción VI del 281 ter; artículo 321; fracción IV del artículo 349; y 444, por lo que se ordena su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 05 marzo del año 2018.

***Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda:*** Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. José Jaime Hinojosa Campa, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

***Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:*** Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Presidenta*; Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*.







JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

- Dip. Ángel Cedillo Hernández**  
PRESIDENTE
- Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
INTEGRANTE
- Dip. Héctor Gómez Trujillo**  
INTEGRANTE
- Dip. Antonio Acuchí Rodríguez**  
INTEGRANTE
- Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE
- Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE
- Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

- Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo**  
PRESIDENCIA
- Dip. José Daniel Moncada Sánchez**  
VICEPRESIDENCIA
- Dip. Francisco Campos Ruiz**  
PRIMERA SECRETARÍA
- Dip. Eduardo García Chavira**  
SEGUNDA SECRETARÍA
- Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

- Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**
- DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**
- DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)